

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

CADIZ

Edicto

Don Francisco de Paula Arenas Ibáñez, Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Cádiz,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 2 de noviembre de 1995 por el buque «Off Valencia», de la matrícula de Bilbao, folio 974.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Cádiz, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Cádiz a 15 de noviembre de 1995.—70.471-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas las notificaciones ordinarias, en sus respectivos domicilios, a los Auditores de cuentas que se relacionan en el anexo, cuando han sido devueltas por el Servicio de Correos las correspondientes cartas, certificadas y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas les notifica que, con fecha 25 de julio de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que “las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado”.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un

procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995, lo cual les fue notificado mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1995.

Segundo.—Una vez notificado el acuerdo de incoación, los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución, remitieron a este Instituto escritos de alegaciones, los cuales se han incorporado al expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

“Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el periodo durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

- Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.
- Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.
- Relación nominal de los Administradores y Directores.
- Modificaciones estatutarias que se hayan producido...”

Segundo.—A la vista de las alegaciones efectuadas al acuerdo de incoación, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artícu-

lo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: “Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior”. Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: “Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 30.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Cajas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a sus domicilios profesionales— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

“Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.”

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Anexo

Audidores incluidos en el anexo que se cita en la Resolución que no han sido localizados en su domicilio al efectuar la notificación ordinaria

Moya Barba, María Rosa. Municipio: Madrid.
Prado Salas, Rafael. Municipio: Málaga.
Rodríguez Avilés, Rafael. Municipio: Málaga.
Vicedo Verdú, Ismael. Municipio: Ibi (Alicante).

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas las notificaciones ordinarias, en sus respectivos domicilios, a los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría que se relacionan en el anexo, habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las correspondientes cartas, certificadas y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas les notifica que, con fecha 25 de julio de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que «las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995, lo cual les fue notificado mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1995.

Segundo.—Una vez notificado el acuerdo de incoación, los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución, remitieron a este Instituto escritos de alegaciones, los cuales se han incorporado al expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

«Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- a) Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- b) Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- c) Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- d) Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- e) Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores

de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el período durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.

f) Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

- a) Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- b) Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.
- c) Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.
- d) Relación nominal de los Administradores y Directores.
- e) Modificaciones estatutarias que se hayan producido...

Segundo.—A la vista de las alegaciones efectuadas al acuerdo de incoación, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: «Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior». Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: «Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas».

Tercero.—Teniendo en cuenta que los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría citados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, han sido sancionados por la comisión de la misma infracción el ejercicio anterior.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 60.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Cajas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a sus domicilios profesionales— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

«Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta

el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.»

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Anexo

Audidores y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que se cita en la Resolución que no han sido localizados en su domicilio al efectuar la notificación ordinaria

Peláez Castellanos, José Luis. Municipio: Madrid.
«Audite, Sociedad Limitada». Municipio: Barcelona.

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas las notificaciones ordinarias, en sus respectivos domicilios, a los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría que se relacionan en el anexo, habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las correspondientes cartas, certificadas y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas les notifica que, con fecha 25 de julio de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que «las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995, lo cual les fue notificado mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1995.

Segundo.—Transcurrido el plazo genérico establecido para el trámite de audiencia del interesado,

en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución no han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

“Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el período durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

- Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.
- Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.
- Relación nominal de los Administradores y Directores.
- Modificaciones estatutarias que se hayan producido...”

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: “Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior”. Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: “Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 30.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Cajas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a sus domicilios profesionales— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

“Tiempo de pago:

- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).
- Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.
- Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.”

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Anexo

Auditores y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que se cita en la Resolución que no han sido localizados en su domicilio al efectuar la notificación ordinaria

Aznar Patón, María Angeles. Municipio: Madrid.
García Pérez, José. Municipio: Almería.
«Testimonium Súper Revisión, Sociedad Limitada». Municipio: Soria.

Notificación

Al no haber podido ser efectuada la notificación ordinaria, en su domicilio de Barcelona, al Auditor de cuentas don Andrés Alfonso Martín Fernández, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente carta, certificada y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas le notifica que, con fecha 25 de julio de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que “las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado”.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995, lo cual les fue notificado mediante escrito de fecha 10 de mayo de 1995.

Segundo.—Transcurrido el plazo genérico establecido para el trámite de audiencia del interesado, en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución no han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

“Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el período durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

- a) Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- b) Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.
- c) Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.
- d) Relación nominal de los Administradores y Directores.
- e) Modificaciones estatutarias que se hayan producido..."

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: "Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior". Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: "Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas".

Tercero.—Teniendo en cuenta que los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría citados en el anexo que acompaña a la presente Resolución han sido sancionados por la comisión de la misma infracción del ejercicio anterior.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 60.000 pesetas.

Don Andrés Alfonso Martín Fernández figura en el anexo citado en la Resolución.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio profesional— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

"Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).
4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.
5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo."

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiere firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas las notificaciones ordinarias, en sus respectivos domicilios, a los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría que se relacionan en el anexo, habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las correspondientes cartas, certificadas y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas les notifica que, con fecha 27 de septiembre de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que "las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado".

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995.

Las notificaciones individuales, con fecha de salida de este Instituto 11 de mayo de 1995, fueron enviadas por correo certificado con acuse de recibo, siendo devueltas por los Servicios de Correos, según consta en el expediente, en los casos de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se ha procedido a efectuar las notificaciones de la citada providencia mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", los días 5 y 22 de julio de 1995, y en los tabloneros de edictos de los respectivos Ayuntamientos, constando en las correspondientes certificaciones, emitidas por los mismos y que se han unido al expediente, los periodos de exposición pública de las citadas notificaciones, en cada caso.

Segundo.—Trancurrido el plazo genérico establecido para el trámite de audiencia del interesado en el artículo 84.2 de la LRJ-PAC, los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría incluidos en el citado anexo que acompaña a la presente Resolución no han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primera.—Los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría antes citados estaban obligados a cum-

plir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

"Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- a) Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- b) Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- c) Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- d) Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- e) Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el periodo durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- f) Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

- a) Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- b) Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.
- c) Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.
- d) Relación nominal de los Administradores y Directores.
- e) Modificaciones estatutarias que se hayan producido..."

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: "Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior". Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: "Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas y sociedades de auditoría reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 30.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Cajas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a sus domicilios profesionales— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

“Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.”

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Anexo

Audidores y sociedades de auditoría incluidos en el anexo que se cita en la Resolución que no han sido localizados en su domicilio al efectuar la notificación ordinaria

Arizcun Pineda, Agustín. Municipio: San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria).
Balagué Domenech, José Carlos. Municipio: Barcelona.

Despuig Ball-Llosera, Joan. Municipio: Barcelona.
Espinasa Fontanet, Enrique. Municipio: Barcelona.

Morales Morales, José Luis. Municipio: Barcelona.

Sangüesa Nebot, Manuel José. Municipio: Barcelona.

Bernal Aparicio, Ludovico. Municipio: Murcia.
Caballero López, Elisa M. Concepción. Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

González Lauzurique, Ramón Lorenzo. Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Junco Lojendio, Francisco José. Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Cantacorps Sala, Francisco. Municipio: Cerdanyola del Vallés (Barcelona).

Gallego Fernández, Samuel. Municipio: Sabadell (Barcelona).

García Gella, Francisco Javier. Municipio: Huesca.

Márquez del Moral, Manuel Antonio. Municipio: La Coruña.

Figuroa Zapateria, Eduardo. Municipio: Madrid.
Fuentes del Moral, José Luis. Municipio: Madrid.
Jalón Muguero, Francisco Javier. Municipio: Madrid.

«Augeco, Sociedad Anónima». Municipio: Madrid.

Romero Rubio, Félix. Municipio: Benalmádena (Málaga).

Taña Fargas, Jordi. Municipio: Vic (Barcelona).
«Atlantic Seal, Sociedad Limitada». Municipio: Ciudad Real.

«Economistas Auditores y Consultores, Sociedad Limitada». Municipio: Málaga.

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas las notificaciones ordinarias, en sus respectivos domicilios, a los Auditores de cuentas que se relacionan en el anexo, habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las correspondientes cartas, certificadas y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas les notifica que, con fecha 27 de septiembre de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que “las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado”.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995.

Las notificaciones individuales, con fecha de salida de este Instituto el 11 de mayo de 1995, fueron enviadas por correo certificado, con acuse de recibo, siendo devueltas por los Servicios de Correos, según consta en el expediente, en los casos de los Auditores de cuentas incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se ha procedido a efectuar las notificaciones de la citada providencia, mediante su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, los días 5 y 22 de julio de 1995, y en los tabloneros de edictos de los respectivos Ayuntamientos, constando en las correspondientes certificaciones, emitidas por los mismos y que se han unido al expediente, los periodos de exposición pública de las citadas notificaciones, en cada caso.

Segundo.—Transcurrido el plazo genérico establecido en el artículo 84.2 de la LRJ-PAC, los Auditores de cuentas incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución no han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

“Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores

de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

a) Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.

b) Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.

c) Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.

d) Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.

e) Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el período durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.

f) Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Las sociedades de auditoría, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio social, y en relación con dicho ejercicio, remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información a que se refieren las letras b) a f) del apartado anterior, así como:

a) Domicilio social y el de las oficinas que mantengan abiertas.

b) Relación nominal de socios, con indicación, para aquellos que pertenezcan al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de su número de inscripción y de la Corporación de derecho público de la que, en su caso, sean miembros.

c) Capital social, con indicación de su distribución entre los socios y, en su caso, de aquella parte del capital representado por acciones sin derecho a voto.

d) Relación nominal de los Administradores y Directores.

e) Modificaciones estatutarias que se hayan producido...”

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: “Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior”. Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: “Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas”.

Tercero.—Teniendo en cuenta que los Auditores de cuentas incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución han sido sancionados por la comisión de la misma infracción el ejercicio anterior.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 60.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Cajas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a sus domicilios profesionales— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

"Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo."

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquélla en que la presente Resolución adquiere firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Anexo

Audidores incluidos en el anexo que se cita en la Resolución que no han sido localizados en su domicilio al efectuar la notificación ordinaria

Delgado Corpas, Juan Antonio. Municipio: Córdoba.

Pasanau Ambrós, Tomás. Municipio: Barcelona.

Notificación

Al no haber podido ser efectuadas la notificación ordinaria, en su domicilio en Lugo, al Auditor de cuentas don Juan Manuel Martín Touriño, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente carta, certificada y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas le notifica que, con fecha 24 de octubre de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que "las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado",

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedente de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995.

Las notificaciones individuales, con fecha de salida de este Instituto el 11 de mayo de 1995, fueron enviadas por correo certificado con acuse de recibo, siendo devueltas por el Servicio de Correos, según consta en el expediente, en los casos de los Auditores de cuentas incluidos en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se ha procedido a efectuar las notificaciones de la citada providencia mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", los días 5 y 22 de julio de 1995, y en los tabloneros de edictos de los respectivos Ayuntamientos, constando en las correspondientes certificaciones, emitidas por los mismos y que se han unido al expediente, los periodos de exposición pública de las citadas notificaciones, en cada caso.

Segundo.—Transcurrido el plazo genérico establecido para el trámite de audiencia del interesado en el artículo 84.2 de la LRJ-PAC, los Auditores de cuentas incluidos en el citado anexo que acompaña a la presente Resolución no han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los Auditores de cuentas antes citados estaban obligados a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

"Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

a) Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.

b) Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.

c) Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la Auditoría de cuentas.

d) Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.

e) Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el periodo durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.

f) Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento..."

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo

34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: "Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior". Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: "Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer, a cada uno de los Auditores de cuentas reseñados en el anexo que acompaña a la presente Resolución, una sanción de multa por importe de 30.000 pesetas.

Don Juan Manuel Martín Touriño figura en el anexo citado en la Resolución.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio profesional— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

"Tiempo de pago:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo."

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquélla en que la presente Resolución adquiere firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.

Notificación

Al no haber podido ser efectuada la notificación ordinaria, en su domicilio de Alicante, al Auditor de cuentas don José Antonio Bernabeu Rubio, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente carta, certificada y con acuse de recibo; en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), el Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas le notifica que, con fecha 24 de octubre de 1995, el Presidente de este organismo ha dictado la siguiente Resolución:

«A tenor de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que dispone que "las sanciones por infracciones leves se impondrán sin más trámite que la previa audiencia del interesado".

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC (RAC), dicta la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Ante la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la información anual, correspondiente al ejercicio 1994, exigida por el artículo 34 del RAC, por parte de determinados Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, se acordó por este Instituto incoar un procedimiento sancionador a dichos Auditores de cuentas y sociedades de auditoría, mediante providencia de 5 de mayo de 1995.

La notificación practicada al Auditor de cuentas don José Antonio Bernabeu Rubio, con fecha de salida de este Instituto el 11 de mayo de 1995, fue enviada por correo certificado, con acuse de recibo, siendo devuelta por el Servicio de Correos, según consta en el expediente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se ha procedido a efectuar la notificación de la citada providencia, mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el día 5 de julio de 1995, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante, constanding en la correspondiente certificación, emitida por el mismo, y que se ha unido al expediente, que el período de exposición fue del 3 al 19 de julio de 1995.

Segundo.—Transcurrido el plazo genérico establecido para el trámite de audiencia del interesado en el artículo 84.2 de la (LRJ-PAC), el Auditor de cuentas no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Auditor de cuentas antes citado estaba obligado a cumplir la obligación prescrita en el artículo 34 del RAC, que dispone:

"Información a remitir por los Auditores y sociedades de auditoría al Registro: 1. Los Auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como ejercientes remitirán al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el mes de enero de cada año, y en relación con el anterior, la siguiente información:

- Domicilio profesional y el de las oficinas que mantengan abiertas.
- Corporación de derecho público a la que, en su caso, pertenezcan.
- Volumen de negocio en horas y pesetas facturadas, relativo a la auditoría de cuentas.
- Relación nominal de los Auditores de cuentas que, estando a su servicio, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con indicación de su número de inscripción, la Corporación a la que, en su caso, pertenezcan y la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación nominal de las personas que, no estando inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, han prestado sus servicios en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas, así como el período durante el cual han prestado los mismos, especificando la naturaleza y modalidad del correspondiente vínculo contractual.
- Relación de las empresas o entidades auditadas con indicación de la cifra neta de negocio

de las mismas, así como del tipo de trabajo realizado de los establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento..."

Segundo.—Ante la falta de presentación de alegaciones en tiempo hábil, este órgano de resolución se ratifica, en la consideración de que la falta de remisión de la información exigida por el artículo 34 del RAC, en el plazo establecido al efecto en el mismo artículo, constituye una infracción leve de las tipificadas en el artículo 16.3 de la LAC, que dispone que: "Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas técnicas de auditoría y que no estén incluidas en el apartado anterior". Procede, por tanto, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 17.2 de la precitada Ley, el cual dispone que: "Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa de hasta 500.000 pesetas".

Tercero.—Teniendo en cuenta que el Auditor de cuentas ha sido sancionado por la comisión de la misma infracción del ejercicio anterior.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resuelve:

Imponer a don José Antonio Bernabeu Rubio una sanción de multa por importe de 60.000 pesetas.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá efectuarse en el Tesoro —Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio profesional— en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece lo siguiente:

"Tiempo de pago:

- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (...).

4. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 de este Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo."

Deberá tomarse como fecha de la notificación, a efectos de lo establecido para el pago de la multa en el citado artículo 20 del RGR, aquella en que la presente Resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LRJ-PAC, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.»

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJ-PAC.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Subdirector general de Normas Técnicas de Auditoría, José Juan Blasco Lang.—72.069.

Tribunales Económico-Administrativos Regionales

CANARIAS

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.558/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a doña María del Carmen de Cabo Baute, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.476-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.150/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de la sanción y de la multa tributaria impuesta a doña Ana María Zorrilla Suárez, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.474-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.600/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Pedro Antonio Hernández Castilla, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.475-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.759/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones tributarias impuestas a la entidad «Oficina Técnica de Carpintería, Sociedad Limitada», pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.480-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.755/93 y acumuladas 3.756/93, 3.757/93, 3.758/93 y 3.759/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Nicolás Rodríguez Díaz y a doña Efidencia Lorenzo Álvarez, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.481-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.904/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 90 por 100 de las sanciones impuestas a doña Orlanda Olmo Espinosa, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.482-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.595/93 y acumuladas 3.596/93, 3.597/93 y 3.598/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Cristóbal Luis Fumero y a doña María del Rosario González Hernández, en liquidaciones derivadas de las

actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.479-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.736/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Carlos Pedro Gamonal Jiménez y a doña María Guadalupe Díaz Marrero, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.478-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.619/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a doña Isabel Santos López en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.477-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.476/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Juan Pedro Buerbaum en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.473-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.625/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como solución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 100 por 100 de las sanciones tributarias impuestas a don Leopoldo Galván Hernández, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.485-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.760/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones tributarias impuestas a la entidad «Transformación de la Madera Tenerife, Sociedad Limitada», pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.487-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.777/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como solución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a doña María de los Angeles Calzadilla García, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.486-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.562/93 y acumulada 3.563/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión del día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el

que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don Eladio Afonso Cabrera y a doña María Concepción Gutiérrez Gil, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.468-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.750/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones tributarias impuestas a don Ramón Reyes Fernández, pormenorizada en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.467-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.638/93 y acumuladas 3.639/93, 3.641/93 y 3.646/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 70 por 100 de las sanciones impuestas a don Enrique Celso Reina Fuentes y a doña Miguelina Batista Expósito, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.483-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 2.812/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 80 por 100 de las sanciones impuestas a don Manuel Salti Odeh Hernández, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los

resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.484-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.599/93 y acumulada 3.600/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a don José Pedro Hernández Rodríguez y a doña María del Carmen Torres Hernández, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.470-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.588/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala, en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 75 por 100 de las sanciones impuestas a Comunidad de Bienes Talleres Europa, en liquidaciones derivadas de las actas de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizadas en el primero de los resultandos precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado, Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.469-E.

Sala de Santa Cruz de Tenerife

En la reclamación número 3.398/93, sobre condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado la siguiente providencia:

Por todo lo expuesto, este Tribunal, reunido en Sala en la sesión celebrada en el día de la fecha, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda conceder la condonación graciable solicitada en el 80 por 100 de la sanción impuesta a don Jesús Hernández Guzmán en liquidación derivada del acta de la Inspección de Hacienda de esta provincia, pormenorizada en el primero de los resultados precedentes, y que será efectiva desde que se cumpla lo que dispone el artículo 128.4 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1995.—El Abogado del Estado, Secretario, Ignacio Blasco Lozano.—70.465-E.

CASTILLA Y LEÓN

Sala de Burgos

La Sala de Burgos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, en sesión de 17 de octubre de 1995, ha acordado la siguiente condonación:

Número de reclamación: 5/396/94. Número de fallo: 1.486/95. Interesado: Rubén Antonio del Mazo Blázquez. Concepto: IRPF/92. Importe condonación: 57.003 pesetas.

Burgos, 15 de noviembre de 1995.—Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.—70.452-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas

Aprobación del expediente informativo, definitiva del proyecto del documento complementario de cumplimiento de prescripciones y orden de expropiaciones de: «Carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao. Variante de Montblanc, puntos kilométricos 33,5 al 37,5». Provincia de Tarragona

Con fecha 30 de octubre de 1995, el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento (Orden de 27 de octubre de 1994), ha resuelto:

1. Hacer constar que el proyecto reseñado en el asunto y el documento complementario de cumplimiento de prescripciones cumple los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y en concreto con lo establecido en su artículo 58 en la relativo a que los proyectos deben referirse necesariamente a obras completas.

2. Hacer constar que el proyecto junto con el documento complementario de cumplimiento de prescripciones contiene los documentos indicados en el artículo 124 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Hacer constar que el expediente de información pública ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1988, de Carreteras, y su Reglamento.

4. Hacer constar que en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, el proyecto contiene el estudio de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo presupuesto de 7.920.000 pesetas ha sido incorporado como unidad independiente al presupuesto de ejecución material del proyecto.

5. Hacer constar que la longitud del tramo objeto del proyecto, según su definición geométrica, es de 4,7 kilómetros.

6. Aprobar el expediente informativo y definitivamente el proyecto y el documento complementario de cumplimiento de prescripciones por un presupuesto de ejecución por contrata de 1.370.459.219 pesetas, que resulta de aplicar el tipo de IVA del 16 por 100, establecido en la Ley 41/1994, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, como consecuencia de lo cual el importe de dicho Impuesto queda establecido en 189.028.858 pesetas, y con las siguientes

prescripciones a cumplimentar antes de la licitación de las obras:

6.1 De conformidad con las alegaciones del Ayuntamiento de Montblanc y de la empresa «Frape Behr, Sociedad Anónima», se diseñarán tanto la estructura 7 como el ramal de eje 300 para dos carriles con el fin de crear una vía de servicio bidireccional. Se estudiará que el final de dicha vía de servicio se efectúe, una vez terminadas las industrias, mediante un ramal unidireccional y un carril de aceleración que permitan la salida hacia Lérida, desplazando a tal fin, si fuese necesario y posible, el tronco de la carretera N-240 ligeramente hacia el sur.

La estructura 7 tendrá una acera elevada para peatones.

6.2 Según la alegación presentada por «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», se suprimirá la conexión del camino C-5 con el acceso a la autopista A-2, diseñando, en su sustitución, un camino que pasando en estructura sobre la variante, aproximadamente en la progresiva 3+675, conecte con la actual carretera C-240 en el lugar donde actualmente lo hace el camino de servicio de la autopista.

6.3 Salvo justificación en contrario se suprimirán las interrupciones proyectadas en el separador de la carretera C-240 en la zona de los caminos C-3 y C-4.

6.4 Se intentará mejorar la conexión de la carretera C-240 (lado Tárrega) con la glorieta, con el fin de aumentar la distancia entre ésta y el acceso a la autopista.

Se estudiará la capacidad del acceso de la autopista a las carreteras C-240 y N-240 por medio de la glorieta y se comparará con el existente actualmente.

6.5 Dada la discrepancia existente entre los valores del caudal en el río Anguera para la avenida de 500 años que figura en el proyecto y el aportado por la Junta de Aguas, se coordinarán ambos resultados comprobándose que para el caudal final adoptado existe suficiente resguardo hasta las vigas del tablero y son válidas las protecciones con escollera proyectadas en pilas y estribos.

6.6 El tablero a ejecutar en la estructura 6 tendrá el ancho de 7 metros solicitado por RENFE para una sola vía.

Se definirán, medirán y valorarán, de conformidad con RENFE, todas las afecciones que se puedan producir a la vía, a la catenaria y a otras redes de comunicaciones como consecuencia de las obras y para el mantenimiento del tráfico ferroviario.

6.7 En relación con la señalización:

Se comprobará la visibilidad a efectos de definir las prohibiciones de adelantamiento.

Ante del inicio de la zona desdoblada (en el sentido de crecimiento del eje) se dispondrán señales R-305 de prohibición de adelantamiento.

Dado que en la zona de la progresiva 3+000 se pasa de 2 a 1+1 carriles se dispondrán señales de carriles S-60 b, paneles S-26 y un símbolo de salida inmediata con dos paneles con una flecha vertical cada uno.

En la zona final del desdoblamiento (en sentido contrario al de crecimiento del eje) se sustituirá la señal P-17a por la señal S-52 a.

6.8 Se estudiarán todas las modificaciones de servicios (incluidos los municipales) que se proyectarán de acuerdo con la «Orden Circular sobre modificación de servicios en los proyectos de obras», de fecha 7 de marzo de 1994.

6.9 Se considerará que los diámetros de los caños a utilizar son los que figuran en mediciones grafiándolos, en consecuencia, correctamente en los planos.

6.10 La denominada «P.A. de abono íntegro para la conservación de las obras durante el periodo de garantía» por importe de 6.000.000 de pesetas, se considerará «a justificar» y sólo para causas no imputables al contratista.

6.11 Se incluirá una partida alzada a justificar para posibles estudios y trabajos arqueológicos definiéndose precios para su arqueo en los cuadros de precios.

6.12 Siempre que el terreno lo permita y sin modificar las expropiaciones, se tenderán los taludes para favorecer el arraigo y crecimiento de las plantas.

6.13 Se adaptará el نوع de expropiaciones a las modificaciones introducidas.

7. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña coordine las actuaciones de la Generalidad de Cataluña y de la Diputación de Tarragona de forma que la previsión de esta última de ejecutar un enlace con la carretera de Prenafeta, sea compatible con el enlace de la variante de la carretera C-240, sin que por ello se aumente el número de conexiones con el tronco de la variante de la carretera N-240 respecto de las que se ejecutarían si no existiese enlace con la carretera de Prenafeta.

8. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña dé traslado de la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, de acuerdo con lo expresado en el artículo 31 del Reglamento General de Carreteras, haga pública una síntesis suficiente de los impactos ambientales y de las medidas correctoras.

10. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

11. Que según lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, deber ser dedicada a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio artístico español la cantidad de 9.605.125 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 12 de enero de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de la Dirección General de Carreteras, Francisco Catena Asúnsolo.—72.024.

Autoridades Portuarias

CEUTA

Resolución por la que se fija fecha para el sorteo de amortización de 2.770 obligaciones en circulación, correspondientes a empréstitos emitidos en su día

El día 12 de diciembre de 1995, a las once horas, en el salón de sesiones de esta Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en el muelle de España, se celebrará el sorteo para la amortización de 2.770 obligaciones de las que corresponden 200 a la primera serie, 400 a la segunda, 630 a la tercera serie, 440 a la cuarta, 200 a la quinta, 200 a la sexta, 200 a la séptima y 500 a la octava serie, siendo pública la asistencia al acto.

Ceuta, 3 de noviembre de 1995.—La Presidenta, Carmen Castreño Lucas.—El Responsable económico-financiero, Abrahán Barchilón Gabilón.—65.745.

PASAJES

Amortización anual de obligaciones correspondientes al ejercicio de 1995

A las diez horas del día 18 de diciembre de 1995, en el domicilio oficial de la Autoridad Portuaria de Pasajes, se celebrará ante Notario el sorteo anual para la amortización de:

- 600 obligaciones, 5 por 100, serie A.
- 610 obligaciones, 5 por 100, serie B.
- 620 obligaciones, 5 por 100, serie C.
- 870 obligaciones, 5 por 100, serie D.
- 910 obligaciones, 5 por 100, serie E.
- 910 obligaciones, 5 por 100, serie F.

- 1.400 obligaciones, 5 por 100, serie G.
- 1.220 obligaciones, 5 por 100, serie H.

emitidas por la Autoridad Portuaria de Pasajes.

Pasajes, 22 de noviembre de 1995.—El Presidente, Antonio Gutierrez Calvo.—72.096.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Instituto de E. S. «Zorrilla», de Valladolid

Se hace público el extravío del título de Bachillerato Superior de don Ramón Rodríguez Araújo. Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante este instituto, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Valladolid, 6 de noviembre de 1995.—El Director, Jesús A. Sanz de la Hoz.—70.244.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 27 de octubre de 1995 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Seguridad Electrónica (APEMSE) (expediente número 6.680), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha de 3 de noviembre de 1995, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el día 13 de noviembre de 1995.

El acta de constitución la suscribe doña María José Hurtado Córdoba, en calidad de Secretaria.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.537-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 25 de octubre de 1995 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general celebrada el día 4 de octubre de 1995, de la Asociación de Trabajadores Afectados Fondo de Pensiones (TAFFP) (expediente número 5.298), respecto a la modificación de sus Estatutos.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado,

con fecha de 27 de octubre de 1995, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el día 13 de noviembre de 1995.

La referida modificación consiste en añadir un apartado e) al artículo 18 de los Estatutos.

Siendo firmante del acta don Andrés Navarro, Secretario de Organización.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.552-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 19 de octubre de 1995 han sido depositados en este Servicio el acta de constitución y los Estatutos de la Federación Española de Instructores de Policía y Personal de Seguridad (FEIPPS) (expediente número 6.677), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los profesionales de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 31 de octubre de 1995, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el día 14 de noviembre de 1995.

El acta de constitución la suscriben: Don José Carlos Tammany Glavan, Presidente, y doña Liliana Beatriz Ibáñez, Secretaria.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.562-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 20 de octubre de 1995 ha sido depositado en este Servicio certificado de los acuerdos de adhesión del Sindicato Independiente del Personal Laboral del Ministerio de Defensa (SIPLAD) (expediente número 4.319), a la Unión Sindical Obrera (USO) (expediente número 28), conforme a los acuerdos adoptados por dichas entidades en reunión del Congreso de Delegados del sindicato SIPLAD, celebrado el día 26 de enero de 1995, y del acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal de USO, celebrada los días 2 y 3 de febrero de 1995.

Suscriben dichos documentos, por parte de USO, don Manuel Zaguire Cano y don Danislao Pérez Iglesias, y por parte de SIPLAD, don Miguel Moreno Martínez y doña Esperanza Ramos Valderas.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.557-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 16 de noviembre de 1995 ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general ordinaria, celebrada el día 14 de septiembre de 1995, de la Asociación Española de Fabricantes de Colas y Adhesivos (ASEFCA) (expediente número 806), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en cambio de domicilio social al pasaje Mariner, 11, 08025 Barcelona.

Siendo firmantes del certificado: Don Ramón Bacardit, Presidente, y don Antonio Soler, como Secretario.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.540-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 17 de noviembre de 1995, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general, celebrada el día 29 de junio de 1995, de la entidad denominada Iata Aso España (expediente número 3.243), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos.

Siendo firmante del certificado don Carlos Martínez Calvo, como Secretario general.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.542-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 16 de noviembre de 1995, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general, celebrada el día 24 de octubre de 1995, de la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF) (expediente número 563), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 23 y 25 de los Estatutos.

Siendo firmante del certificado don Queipo de Llano, como Secretario general.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.545-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 27 de octubre de 1995, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 3 de septiembre de 1995, de la Asociación Española de Exportadores de Artículos Deportivos (SEAD) (expediente número 2.989), respecto a la modificación de sus Estatutos.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 31 de octubre de 1995, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el día 17 de noviembre de 1995.

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los Estatutos.

Siendo firmantes del acta: Don Juan José Bonet, en calidad de Presidente, y don Alejandro Sánchez, como Secretario.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.548-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 16 de noviembre de 1995, ha sido depositado en este Servicio escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 de octubre de 1995, de la Asociación Nacional del Plomo (expediente número 834), respecto a la modificación de sus Estatutos.

La referida modificación consiste en cambio de domicilio social a la calle Príncipe de Vergara, 74, de Madrid.

Siendo firmante del certificado don José Luis Vicente Blázquez, como Secretario general.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.551-E.

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de los Estatutos y modificación de los mismos, tanto de las asociaciones profesionales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 16 de noviembre de 1995, ha sido depositada en este Servicio certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 16 de noviembre de 1995, de la Asociación Nacional de Laboratorios Acreditativos (ANL), (expediente número 474) por la que se decretó la disolución de la entidad y liquidación de sus bienes, siendo firmantes del acta: Señor González Valle, de la empresa INTEMAC, señor Perez, de la empresa GEOCISA, doña Esperanza, de la empresa Euroconsult, y señor Trijueque de ICAES.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Emilio Domínguez Angulo.—71.556-E.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

Anuncio sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición mineral natural de una determinada agua

A instancia de la sociedad «Fontdor, Sociedad Anónima», con domicilio en Arbúcies, carretera de Viladrau a Sant Hilari, kilómetro 3,700, se ha iniciado el expediente para la declaración como agua mineral natural la denominada «Sant Hilari», que fue autorizada como de manantial envasada por Resolución de esta Dirección General de Energía de fecha 21 de noviembre de 1988.

Se publica de conformidad con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, para que todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan presentar las alegaciones que crean oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 11 de octubre de 1995.—El Director general, Pere Sagarra i Trias.—70.268.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. Clave: 42-C-1130 (2). Mejora de la seguridad vial en la C-232, punto kilométricos 11,50 al 17,70. Castelló-Sant Joan de Moró

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares más adelante indicados.

Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como Administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50.

Alicante: Avenida Aguilera, 1, 6.º

Castellón: Avenida del Mar, 16.

Ayuntamientos de Castelló, Borriol y Sant Joan de Moró.

Valencia, 22 de noviembre de 1995.—El Consejero, P. S. (artículo 4 del Decreto 65/1991, de 15 de abril), el Secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.—72.027.

Información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. Clave 41-A-1364(2). Nuevo acceso a Benidorm desde la carretera N-332. Benidorm

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia, y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares más adelante indicados.

Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50.

Alicante: Avenida Aguilera, 1, sexto.

Castellón: Avenida del Mar, 16.

Ayuntamiento de Benidorm.

Valencia, 23 de noviembre de 1995.—El Consejero, P. S. (artículo 4 del Decreto 65/1991, de 15 de abril), el Secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.—72.028.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Servicios Provinciales

TERUEL

Resolución para que se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, en términos municipales de Azaila (Teruel)

Este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, en cumplimiento de los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a todos los afectados por el expediente de urgente ocupación de los terrenos necesarios para el paso de la línea eléctrica de 45 KV, «Quinto de Ebro-Azaila», tramo comprendido entre el apoyo número 88 y el SET «Azaila», según Decreto 264/1995, de 27 de octubre, de la Diputación General de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 129), cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1994, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 54, de 4 de mayo de 1994, y en el «Diario de Teruel» de 9 abril de 1994, lo siguiente:

Que transcurridos, al menos, ocho días a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Diario de Teruel» se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el paso de la línea citada, previniendo a dichos interesados que en las respectivas notificaciones individuales, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, se señalará con la debida antelación el día y hora en que para dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario, conforme a la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de la Diputación General de Aragón.

Teruel, 17 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—72.066.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Otorgamiento del permiso de investigación nombrado «Las Margaritas II», número 3.146 (0-1-0), solicitado por «Diafer, Sociedad Anónima»

Con fecha 26 de junio de 1995 ha sido otorgado por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid el permiso de investigación «Las Margaritas II», número 3.146 (0-1-0), de dos cuadrículas mineras, para recurso de la Sección C), caliza, en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 26 de junio de 1995.—El Director general, Luis de Alfonso de Molina.—70.438.

Resolución por la que se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de la línea aérea a 15 KV de un solo vano, denominada «Polideportivo Ayuntamiento de El Alamo», en El Alamo, solicitada por «Iberdrola, Sociedad Anónima»

En base a la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, y a los efectos prevenidos en los artículos 9.º y 10 de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de línea aérea a 15 KV, cuyas características principales se señalan a continuación:

55EL-2.434.

a) Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Aguacate, número 64.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Línea aérea a 15 KV, con origen en línea también a 15 KV número 1 ETD río Guadarrama y final en el centro de transformación «Polideportivo Ayuntamiento El Alamo», de 55 metros de longitud con un solo vano, a instalar en el término municipal de El Alamo.

c) Finalidad de la instalación: Dar suministro eléctrico al polideportivo del Ayuntamiento de El Alamo.

d) Características principales: Línea aérea a 15 KV, con el origen, final y longitud citados, a construir con conductor LA-56, apoyo de hormigón y aislamiento mediante cadenas de suspensión.

e) Presupuesto total: 694.355 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio serán por cuenta del peticionario, debiendo abonarlos previamente a su publicación en las oficinas del «Boletín Oficial del Estado», calle Trafalgar, número 27, de Madrid.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 17 de octubre de 1995.—El Director general, Antonio Prado Martín.—70.245-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Delegaciones Territoriales

BURGOS

Servicio de Economía

Don Vicente Orden Vigar, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, de acuerdo con la representación y atribuciones que ostenta, inicia expediente para la declaración de minerales naturales de las aguas aluminadas en un manantial denominado «Valdoso», ubicado en la finca del centro asistencial de Oña (Burgos), propiedad de la Diputación Provincial.

Lo que se pone en conocimiento del público en general en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, que desarrolla la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Burgos, 10 de octubre de 1995.—El Delegado territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.—70.356.